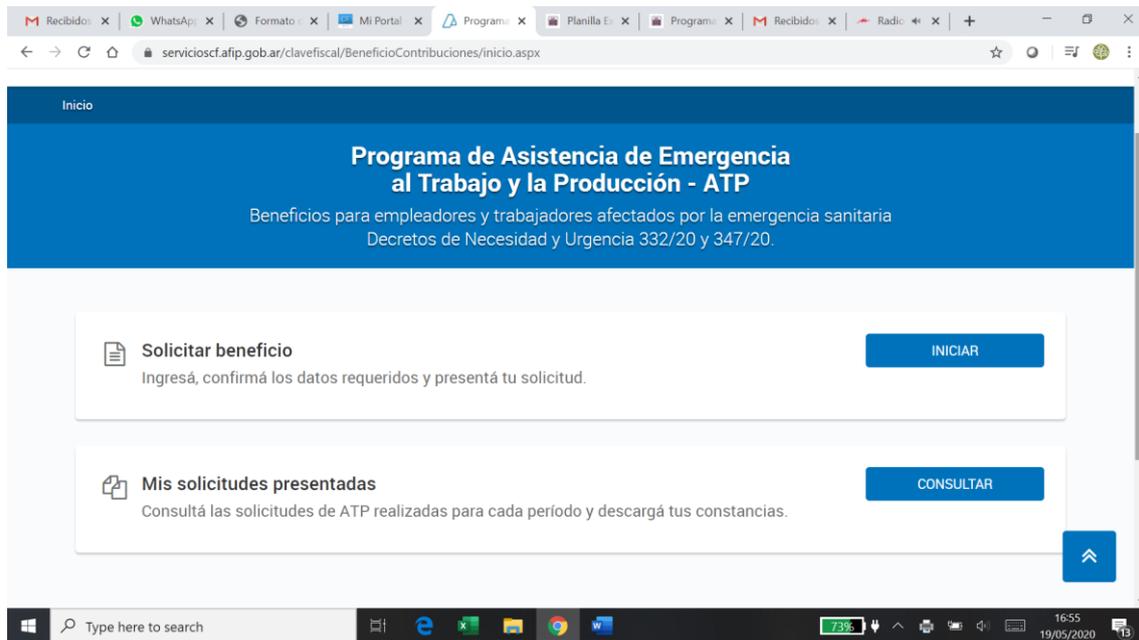


Programa ATP: Guía para cargar la información en AFIP y acceder a los beneficios de mayo (y los pendientes de abril).



### Programa ATP Salario Complementario Mayo

A través de la RG 4716, la AFIP dispuso la reapertura del del Programa ATP para que las instituciones alcanzadas por los beneficios del DNU 332/2000 puedan acceder a los mismos en el mes de mayo.

Los beneficios a los que podrán acceder los empleadores son los mismos que para el mes de abril, es decir el **salario complementario** (pago de un porcentaje de los sueldos a cargo del Estado hasta un tope de dos veces el SMVM) y la **postergación por 60 días de la contribución SIPA**.

Todo ello conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N°747/2020 que aprobó la recomendación del Comité de Evaluación del Programa ATP de extender los beneficios del DNU 332/2020 a los sueldos del mes de mayo.

Puntualmente la RG 4716 de AFIP, publicada el 13 de mayo en el Boletín Oficial, dispone que los empleadores podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”, **desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo 2020**, inclusive, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

- a. Para proceder al **cálculo del Salario Complementario** de mayo resulta procedente tomar como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.
- b. Respecto a las **condiciones de admisibilidad** del beneficio:
  - a. Estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020.
  - b. En el caso de organizaciones que iniciaron actividades a partir del 1° de mayo de 2019, la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019.

- c. Empresas que iniciaron sus actividades en 2020: se propone continuar con la misma tesitura, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del salario complementario.
- c. El comité recomendó entender razonable **elegir la variación del nivel de facturación hasta un 5% positivo en el período 2020** respecto al mismo período del año 2019.

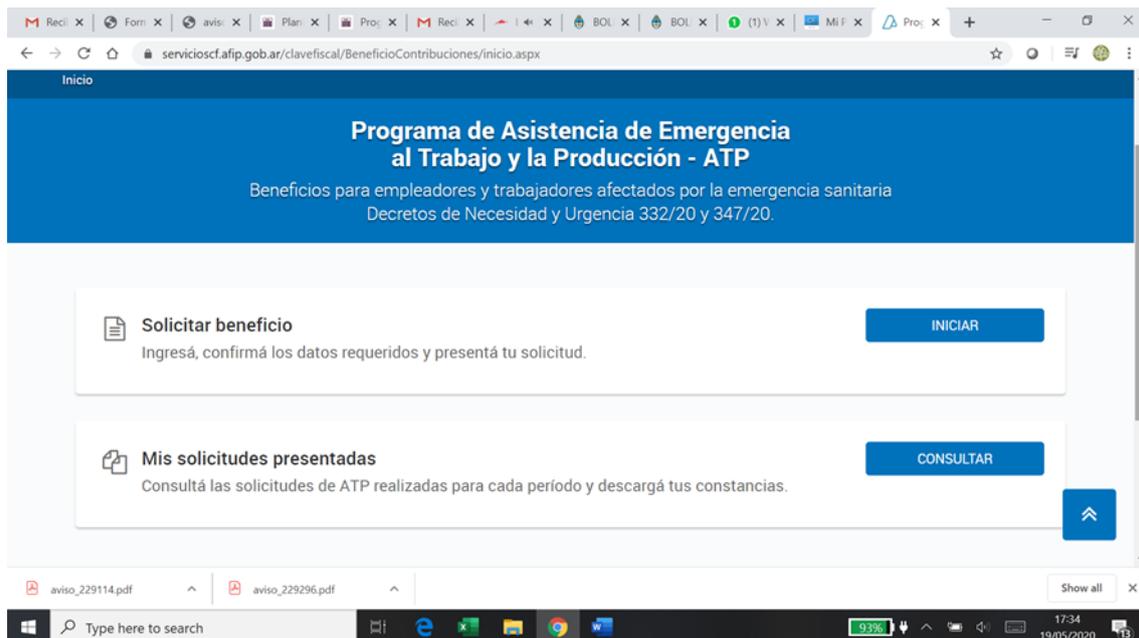
#### Carga de la Información

Una de las novedades del sistema ATP es que el sistema trae automáticamente las ventas realizadas a través de comprobantes electrónicos y a su vez podrán cargar manualmente o mediante importación de datos aquellas ventas realizadas mediante factura manual, controlador fiscal, y otros comprobantes.

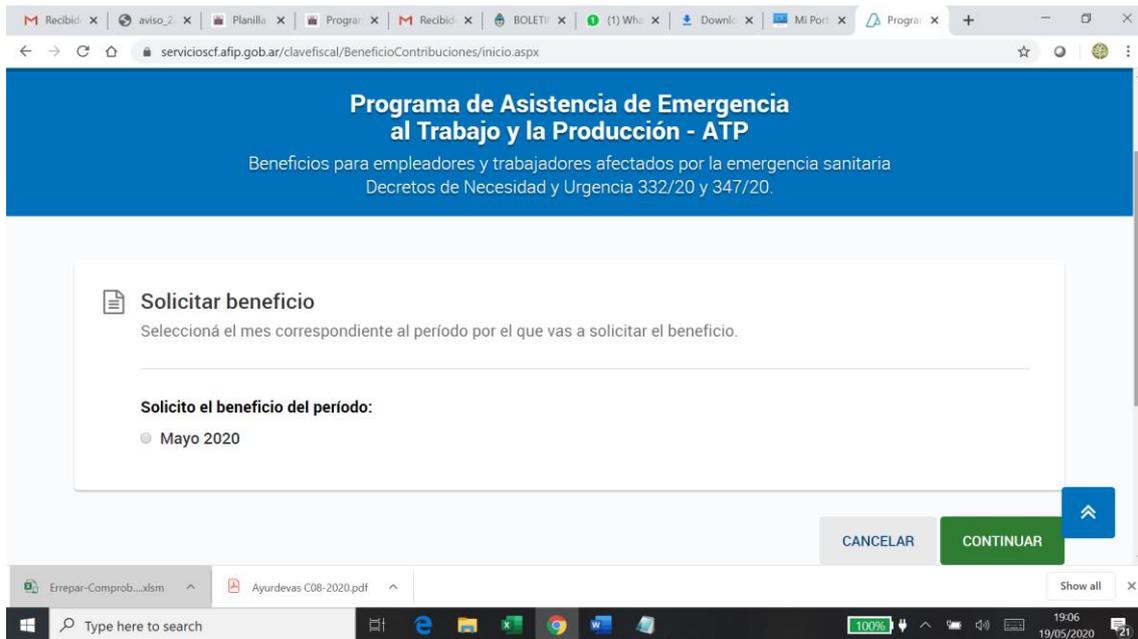
Esto debe realizarse a través del servicio **Comprobantes en Línea** mediante un apartado creado especialmente para tal fin.

A continuación, detallamos los pasos a seguir:

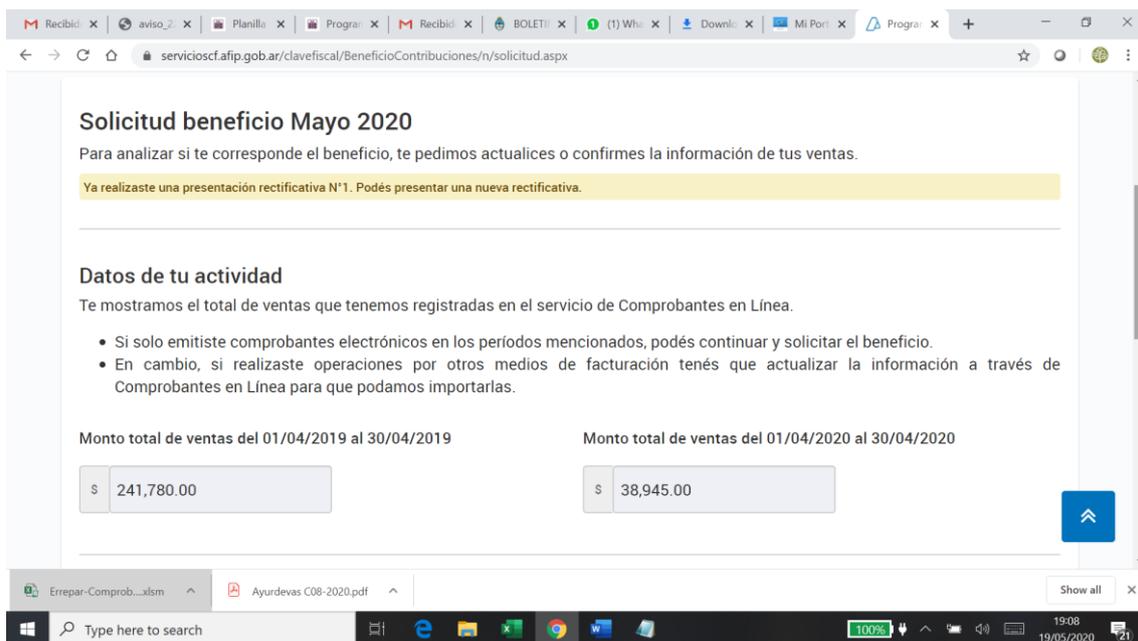
1. Ingresar con clave fiscal al portal del AFIP. Ingresar al Servicio “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”. Una vez allí podremos elegir “solicitar beneficio” o consultar las solicitudes presentadas.



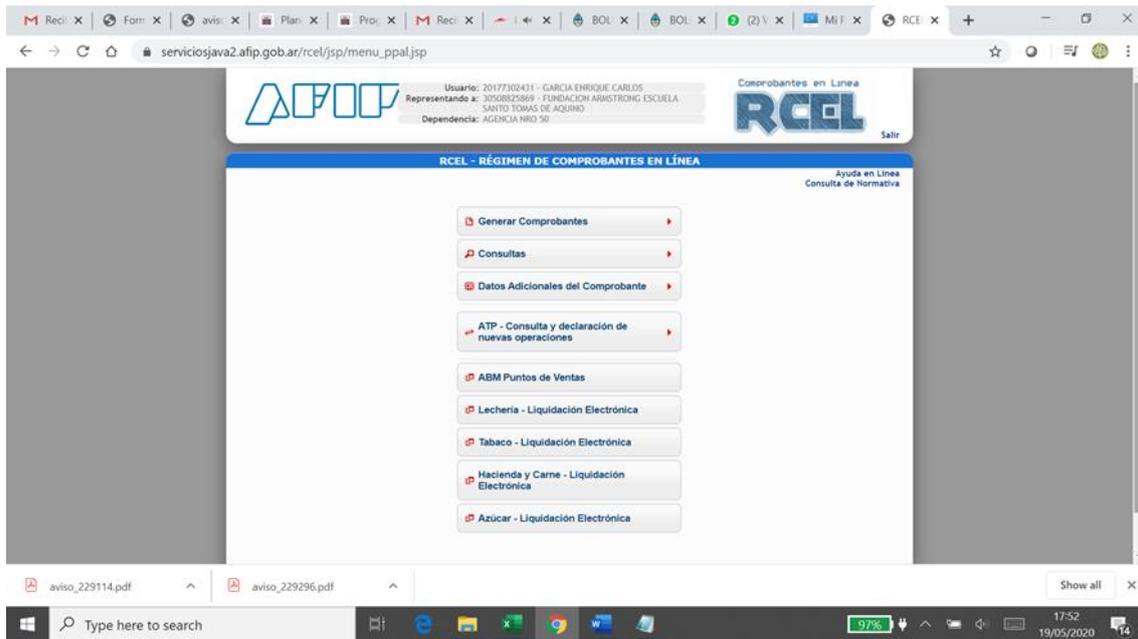
2. Para cargar la información referida al mes de mayo marcamos la opción que corresponde y continuar.



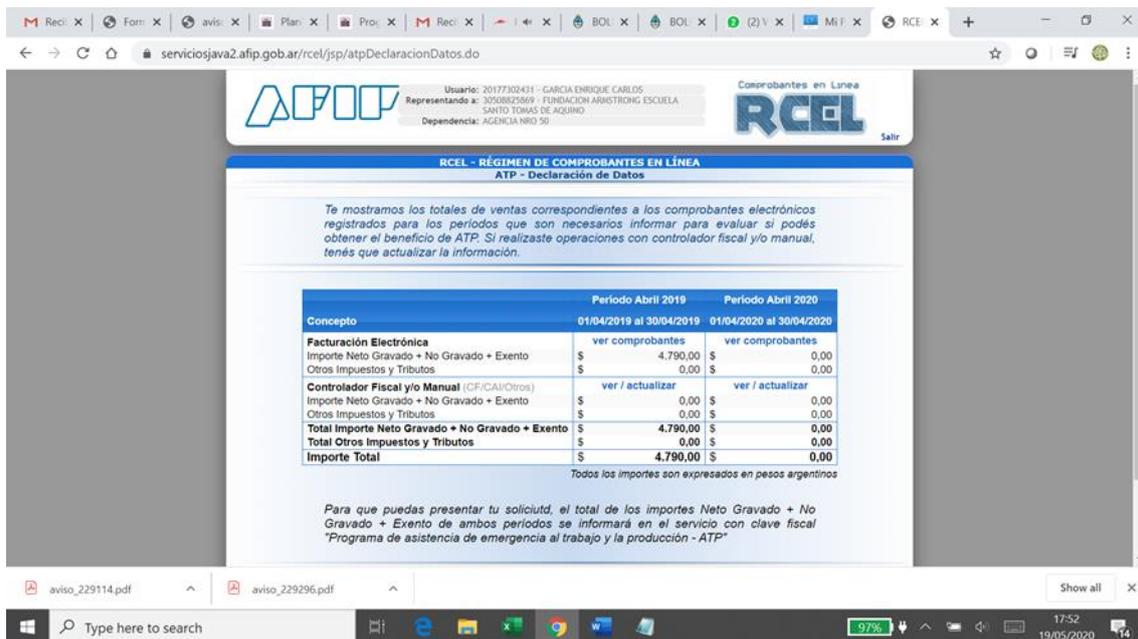
- Una vez allí la pantalla nos muestra los datos que el sistema obtiene de Comprobantes en Línea y nos informa que si hay operaciones por otros medios de facturación hay que actualizar la información a través de Comprobantes en Línea.



- Nos dirigimos entonces a Comprobantes en Línea y vemos que ahora aparece una opción "ATP – Consulta y Declaración de nuevas operaciones". Ingresamos allí.



5. A través de dicha opción podemos ver el detalle de la facturación electrónica por los períodos que se deban comparar para acceder al beneficio y la opción para ver y/o actualizar la información de la facturación a través de Controlador Fiscal u Otros. Para cargar dicha información vamos a “Ver / actualizar” en cada uno de los períodos.



6. Allí primero debemos elegir el período a informar del 1/04/2019 al 30/04/2019 o del 1/05/2019 al 30/04/2020. Para subir la información hay dos opciones. Carga Manual o incorporación de datos. Si elegimos carga manual debemos completar la información requerida según la imagen adjunta.

Martes, 19 de mayo de 2020 v3.35.0

Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7. Si elegimos la opción importación de datos, podremos ir a envío de archivos para cargar un nuevo lote o a consulta de archivos enviados para ver los ya declarados.

Usuario: 20177302431 - GARCIA ENRIQUE CARLOS  
Representando a: 30568225869 - FUNDACION ARSTRONG ESCUELA SANTO TOMAS DE AQUINO  
Dependencia: AGENCIA NRO 50

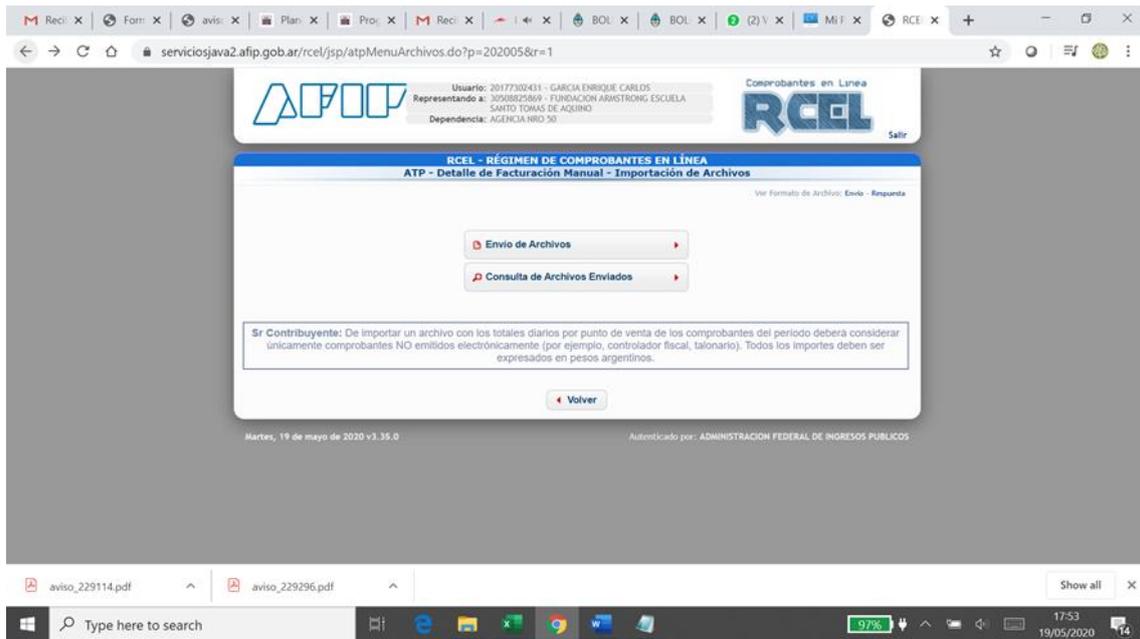
RCEL - RÉGIMEN DE COMPROBANTES EN LÍNEA  
ATP - Detalle de Facturación Manual (CAI / Controladores Fiscales)

Período: 01/04/2019 al 30/04/2019 Ver

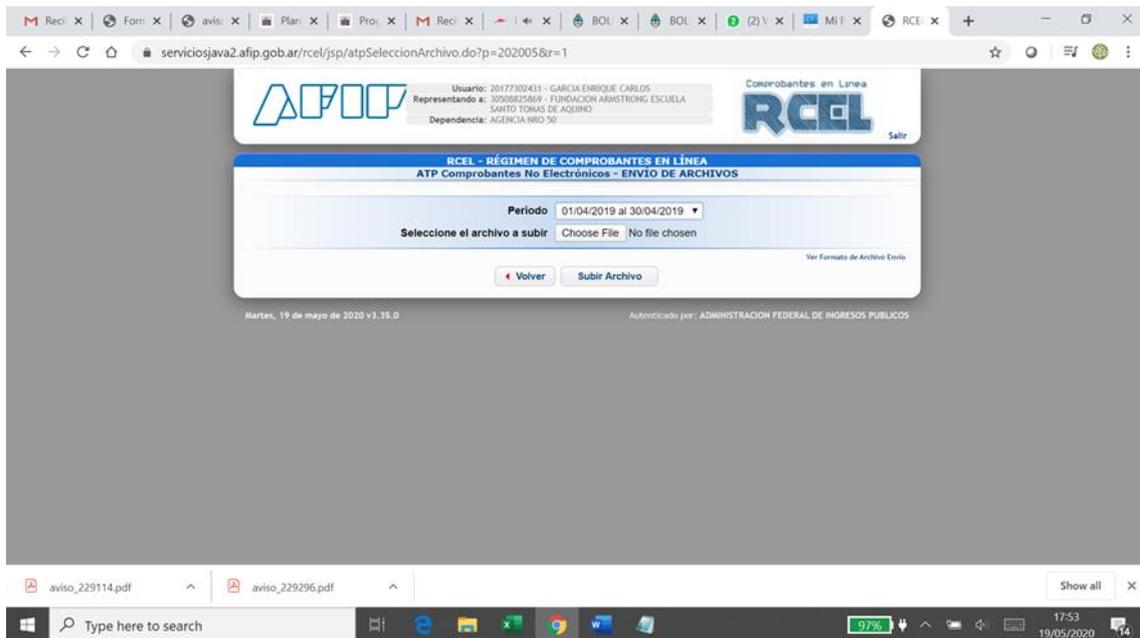
Sistema	Punto de Venta	Fecha Emisión	Importe Neto Gravado + No Gravado + Exento	Otros Impuestos y Tributos	Importe Total
Sin resultados					

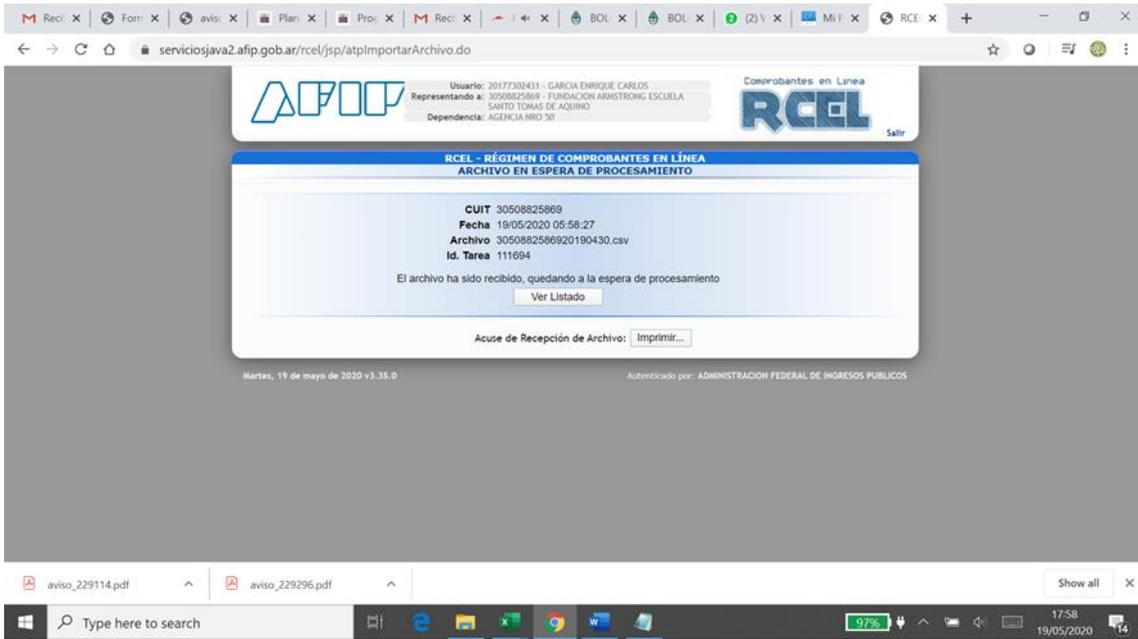
Martes, 19 de mayo de 2020 v3.35.0

Autenticado por: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

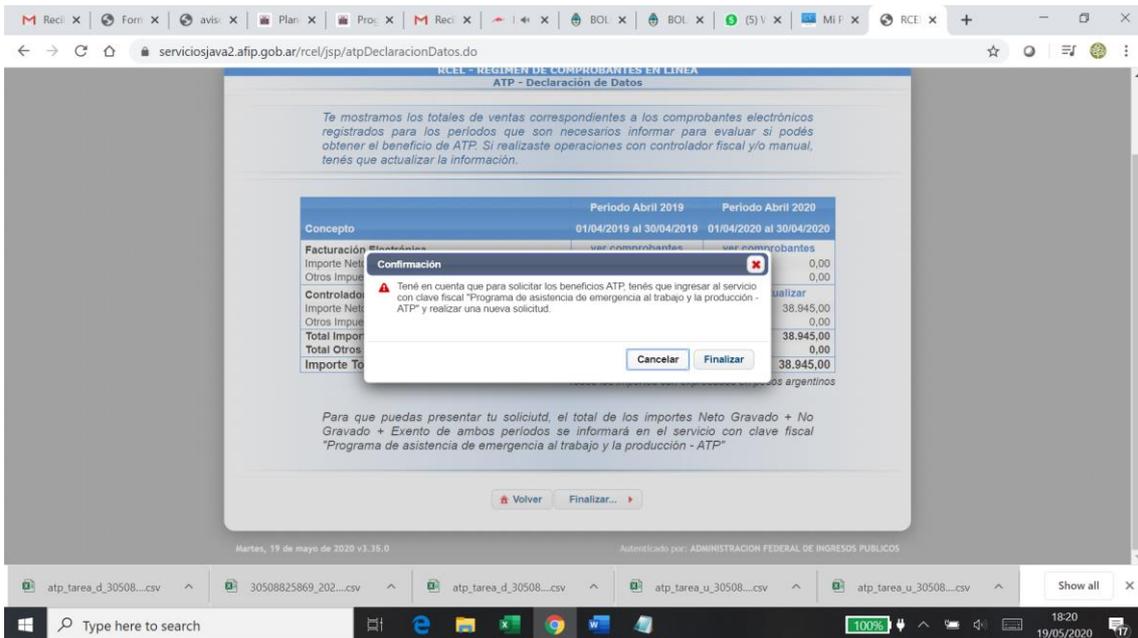


- Ingresando a Envío de archivo tendremos que elegir qué período queremos cargar (2019 o 2020) seleccionando el archivo a subir desde mi PC y presionando el botón “subir archivos”





9. El archivo con los datos a importar deberá tener un formato específico. Enviamos aparte una tabla para generar el archivo.
10. Una vez cargada la información referida a la facturación manual o mediante Controlador Fiscal, volvemos al Programa ATP y allí deberá verse reflejada la nueva información. Presionamos confirmar y habremos concluido con el trámite. Bajar la constancia.



**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP**  
Beneficios para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria  
Decretos de Necesidad y Urgencia 332/20 y 347/20.

**¡Listo! La información se registró con éxito.**  
Vamos a analizar los datos para evaluar si te corresponde el beneficio.  
Vas a poder consultar el estado de tus solicitudes ingresando en este mismo servicio.

SALIR    DESCARGAR CONSTANCIA  
Descargar

Aclaraciones para nuestro sector. Interrogantes.

El programa ATP está preparado para declarar por número de CUIT empleador. Nuestras organizaciones están organizadas de manera descentralizada. Entonces la facturación está organizada desde la CUIT principal, que es la que tiene todas las exenciones (IVA, GANANCIAS, IIBB), y la CUIT previsional (empleador). Esta situación representa una dificultad para aplicar al programa. Al mismo tiempo la mayoría de nuestras obras no están alcanzados por factura electrónica por no superar los \$ 5.000 mensuales por mes por alumno. Teniendo en cuenta estas cuestiones, esta asesoría sugiere:

- a. Si la Institución se encuentra afectado por Factura Electrónica, y las mismas fueron emitidas con la CUIT principal, aún reconociendo puntos de venta diferenciados, declarar con la CUIT previsional los comprobantes cancelatorios de dichas facturas bajo la opción 3 (otros).
- b. Si la Institución no se encuentra afectado por Factura Electrónica, y no emite comprobantes con CAI o CAE, sino que sigue amparado por la RG 1415, declarar con la CUIT previsional los comprobantes emitidos para la registración de las cobranzas, siguiendo las indicaciones referidas.

Aclaraciones adicionales

Adicionalmente el Ministerio de Educación de la Nación instruyó a las Direcciones Generales de las distintas Jurisdicciones para que informaran las Cuiles de los trabajadores en relación de dependencia que prestan servicios en la gestión privada, de manera de determinar el importe aportado por la jurisdicción para el pago del salario. Esta información será informada a la AFIP para proceder a la aplicación del salario complementario.

Adicionalmente entró en vigencia una declaración jurada para reclamar el acceso al programa a través de la siguiente dirección:

<https://www.argentina.gob.ar/formulario-de-reclamos-del-programa-de-asistencia-de-emergencia-al-trabajo-y-la-produccion>

Recomendamos completar el formulario electrónico en el caso de no haber recibido el beneficio, o bien haber recibido la denegatoria aún cuando el DNU 332/2020 contemple el otorgamiento a la persona jurídica que titulariza la institución educativa. Deben considerar que algunas instituciones han recibido la notificación denegando el beneficio por encontrarse erróneamente consignadas en el servicio Sistema Registral.